



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 14746
(02 JUN. 2022)**

Por la cual se da continuidad a la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021 y se establece el calendario electoral para las elecciones de Segunda Vuelta de Presidente y Vicepresidente de la República, periodo constitucional 2022-2026

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) y el numeral 11 del artículo 5° del Decreto Ley 1010 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 190 de la Constitución Política establece que, si ningún candidato obtiene la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos, se celebrará una segunda vuelta, que tendrá lugar tres semanas más tarde, fecha que para el periodo constitucional 2022-2026, corresponde al diecinueve (19) de junio de 2022.

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar las elecciones.

Que el numeral 2° del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), dispone que es función del Registrador Nacional del Estado Civil organizar el proceso electoral.

Que el numeral 11 del artículo 5° del Decreto Ley 1010 de 2000 prescribe que a la Registraduría Nacional del Estado Civil le corresponde dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 2979 del 2 de junio de 2022, declaró los resultados de las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia de la República, periodo 2022-2026, celebradas el 29 de mayo de 2022.

Que la segunda vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República es la continuidad de la primera en cuanto a las actividades que contiene el calendario electoral.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación de la Resolución **Nº 14746** de **02 JUN. 2022** "Por la cual se da continuidad a la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021 y se establece el calendario electoral para las elecciones de Segunda Vuelta de Presidente y Vicepresidente de la República, periodo constitucional 2022-2026"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el calendario electoral que contiene las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para la continuación del proceso de elección de Presidente y Vicepresidente de la República – Segunda Vuelta – que se llevará a cabo el diecinueve (19) de junio de 2022:

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
	Parágrafo del artículo 99 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	La División Política Administrativa será la misma que funcionó en la primera vuelta, realizada el veintinueve (29) de mayo de 2022
	Artículos 47,48,49 y 50 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	El censo electoral para la elección del diecinueve (19) de junio de 2022 será igual al de la primera vuelta
	Artículo 10 de la Ley 6 de 1990	Los puestos de votación al igual que el sitio de escrutinio se designarán mediante resolución y serán los mismos que se fijaron para la primera vuelta
	Artículo 5° de la Ley Estatutaria 163 de 1994	Los jurados de votación serán los mismos que se designaron para el veintinueve (29) de mayo de 2022
06 de junio de 2022	Artículos 157 y 158 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)	Los Tribunales Superiores del Distrito Judicial designarán las Comisiones Escrutadoras
Del 13 al 20 de junio de 2022	Artículo 3° del Decreto No. 830 de 2022 del Gobierno Nacional	Sólo podrán efectuarse reuniones de carácter político en recintos cerrados
Del 13 al 19 de junio de 2022	Artículo 51 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Votaciones en el exterior (Durante una semana)
17 de junio de 2022	Artículo 2° de la Resolución 1707 de 2019 del Consejo Nacional Electoral	Fecha límite para la acreditación de los testigos electorales
19 de junio de 2022	Artículo 190 de la Constitución Política	DÍA DE LA ELECCIÓN (Tres semanas más tarde de realizada la primera vuelta)



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación de la Resolución No. **14746** de **02 JUN. 2022** "Por la cual se da continuidad a la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021 y se establece el calendario electoral para las elecciones de Segunda Vuelta de Presidente y Vicepresidente de la República, periodo constitucional 2022-2026"

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
	Art. 42 ley Estatutaria 1475 de 2011	Las Comisiones Escrutadoras Distritales, Municipales y Auxiliares deberán estar en la sede del escrutinio (Domingo día de la elección 3:30 p.m.)
	Artículo 41 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicio de los Escrutinios Distritales, Municipales y Auxiliares (a partir de las 4:00 p.m. y hasta las 12 de la noche)
20 de junio de 2018	Artículo 41 ley Estatutaria 1475 de 2011	Continúan los escrutinios Distritales, Municipales y Auxiliares (9:00 a.m. a 9:00 p.m. del lunes siguiente a la elección)
21 de junio de 2022	Artículo 43 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inician los Escrutinios Generales (Departamentales) (9:00 a.m. del martes siguiente a la elección)

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los **02 JUN. 2022**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER VEGA ROCHA
Registrador Nacional del Estado Civil

BENJAMÍN ORTÍZ TORRES
Secretario General

Aprobó: Dr. Nicolás Farfán Namén – Registrador Delegado en lo Electoral
Revisó: Dra. Ludis Emilse Campo Villegas – Directora de Gestión Electoral
Dr. Roberto Carlos Cadavid Martínez – Director de Censo Electoral
Dra. María Alejandra Victoria Cajamarca, Coordinadora Grupo Jurídico RDE
Proyectó: Ruth Marisol Martínez García/Jesús Antonio Parga Bohórquez